

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 18-2020**

**SEDE MUNICIPAL**

**31 DE AGOSTO, 2020**

**05:00 P.M.**

**DIRECTORIO:**

YOHAN OBANDO GONZALEZ

JUAN C. MOREIRA SOLÓRZANO

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**VICEPRESIDENTE MUNICIPAL**

**REGIDORES PROPIETARIOS:**

ERNESTO ALFARO CONDE

ESTRELLA MORA NUÑEZ

ROCIO DELGADO JIMENEZ

**REGIDORES SUPLENTE:**

RANDALL SOLIS SALAS

FRANCISCO JOSÉ GONZALEZ MADRIGAL

DANILO SOLIS MARTINEZ

**SINDICOS PROPIETARIOS:**

JESUS ALBERTO SOLORZANO VARGAS

**FUNCIONARIOS MUNICIPALES:**

SR. TOBIAS MURILLO RODRIGUEZ

**Alcalde Municipal**

LIC. ANDRES MURILLO ALFARO

**Asesor Legal**

LIC. JASON ANGULO CHAVARRIA

**Secretario a.i Municipal.**

**MIEMBROS DEL CONCEJO AUSENTES:**

HAZEL TATIANA ADANIS FALLAS

**Regidora Suplente**

KATTIA DESANTI CASTELLON

**Regidora Suplente**

YAMILETH JIMENEZ RANGEL

**Síndica Propietaria**

NOGUI ALEXIS SOLANO ALTAMIRANO

**Síndico Suplente**

LETVIA AVILA PEREZ

**Síndica Suplente**

**ORDEN DEL DÍA**

**ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.**

**ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.**

**ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.**

**ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.**

**ARTÍCULO V: MOCIONES.**

**ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE.**

**ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.**

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

**ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.**

- A)** El Acta de Sesión Ordinaria N° 17-2020, celebrada el 24 de agosto de 2020, aprobada con la siguiente enmienda, que el regidor propietario Ernesto Alfaro Conde no asistió a la sesión en su lugar fungió el señor Francisco González Madrigal.
- B)** El Acta de Sesión Extraordinaria N° 10-2020, celebrada el 27 de agosto de 2020, aprobada sin enmiendas.

**ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.**

No corresponden.

**ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.**

**A) LICDO. JULIO CESAR VARGAS AGUIRRE – AUDITOR INTERNO.**

Se conoce oficio **AIMG-225-2020** de fecha 31 de agosto de 2020, mediante el cual indica literalmente lo siguiente:

**“Asunto:** Solicitud de Reunión.

De manera respetuosa comparezco ante ustedes con calidades conocidas en autos, con objeto de hacer de sus conocimientos y solicitarles, lo siguiente:

La Auditoría Interna de la Municipalidad de Garabito, de conformidad con el ordinal 22, Inciso d) de la Ley 8292, y en concordancia con el numeral 3, 7, 15, 40 Inciso d), 43 Inciso 5, 51 Inciso 3, 52 Inciso 2 y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Garabito, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 235 del 04 de diciembre del 2008.

Le compete primordialmente, **asesorar y advertir** al Jerarca del cual depende y a los Órganos pasivos que fiscaliza, sobre las consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sean de su conocimiento.

Sobre este particular, de conformidad con el artículo 33, Incisos c) y d) de la Ley supra, y en relación al ordinal 45 incisos 4) y 5) del Reglamento supra, tienen dentro de sus potestades, que el Auditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna, podrán solicitar a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, colaboración, asesoramiento y facilidades que demande el ejercicio de la Auditoría Interna, así como cualquier otra potestad necesaria para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Bajo esta línea de inteligencia, como de hábito, de la manera más respetuosa, se le convoca a una reunión el próximo lunes 07 de septiembre de 2020, a las 3:30 pm, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Garabito para presentar los resultados finales de los Productos de Informes de Auditoría.”

En atención a su oficio **AIMG-225-2020** de fecha 31 de agosto de 2020, el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

**FIJAR** reunión entre los miembros del Concejo Municipal de Garabito y la Auditoría Municipal, para el **martes 15 de agosto 2019, a las 3:30 P.M**, en la sala de sesiones de la Municipalidad de Garabito, para conocer los resultados finales de los Productos de Informes de Auditoría.

**B) SR. TOBIAS MURILLO RODRIGUEZ – ALCALDE MUNICIPAL.**

Se conoce oficio **AMI-1135-2020-TM** de fecha 28 de agosto de 2020, mediante el cual indica literalmente lo siguiente:

**“Asunto: PRESUPUESTO ORDINARIO Y PAO 2021**

De conformidad con el Artículo 104 del Código Municipal, les remito **Proyecto de Presupuesto Ordinario 2021**, por la suma de ¢6 400 953 005,02 que comprende los recursos para la operatividad de la Municipalidad de Garabito y el **Plan Anual Operativo** para el mismo período.

No omito manifestar que, acorde con el artículo 106 del Código Municipal, el Presupuesto Ordinario deberá remitirse a la Contraloría General de la República a más tardar el 30 de setiembre de cada año.

Esta remisión presupuestaria al ente Contralor, conlleva de toda una logística por parte de esta Administración, por lo que se les solicita su colaboración para que el análisis y aprobación por parte del Concejo sea completado a más tardar el 18 de setiembre de los corrientes, para poder garantizar cumplir con el plazo establecido por Ley.

Indicándoles, además que, de conformidad con la normativa vigente, es su potestad aprobar o improbar la propuesta enviada y en caso de considerar necesario algún cambio, deberá ser fundamentado únicamente en aspectos de ilegalidad y con la debida antelación para poderlos aplicar...”.

En atención al oficio **AMI-1135-2020-TM** de fecha 28 de agosto de 2020, el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

**PRIMERO:** Trasladar Proyecto de Presupuesto Ordinario 2021, por la suma de ¢6 400 953 005,02 que comprende los recursos para la operatividad de la Municipalidad de Garabito y el Plan Anual Operativo para el mismo período a la Comisión de Hacienda y presupuesto para su análisis y emisión de dictamen correspondiente.

**SEGUNDO: Convocar** a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para el día martes 08 de setiembre a las 4:00p.m en la sala de sesiones de la municipalidad para ver el tema Proyecto de Presupuesto Ordinario 2021 y el Plan Anual Operativo.

**C) SRA. LIDIETH ANGULO FERNANDEZ – SECRETARIA – CONCEJO MUNICIPAL  
DISTRITO PAQUERA.**

Se conoce escrito de fecha 21 de agosto de 2020, relacionado a Proyecto de Ley 22.081 –  
LEY DE REDUCCIÓN DE JORNADAS DEL SECTOR PUBLICO.

INFORMADOS.

**D) SRA. SONIA GONZALEZ NUÑEZ – SECRETARIA – CONCEJO MUNICIPAL DE  
CORREDORES.**

Se conoce oficio **SG/496/2020** de fecha 25 de agosto de 2020, relacionado a voto de apoyo  
“Expediente 21.756 del proyecto “Ley de creación del distrito tercero del cantón de Garabito  
denominado lagunillas”.”

INFORMADOS.

**E) SRA. ANA PATRICIA SOLIS ROJAS – SECRETARIA – CONCEJO MUNICIPAL DE  
SAN CARLOS.**

Se conoce oficio **MSCCM-1113-2020** de fecha 25 de agosto de 2020, relacionado a “Apoyo al  
Proyecto de Ley 22 057 “Ley que faculta al Concejo Municipal a nombrar y remover a su  
asesor legal”.”

INFORMADOS.

**F) LICDA. YOSELYN MORA CALDERON – JEFA A.I SECRETARIA – CONCEJO  
MUNICIPAL DE GOICOCHEA.**

Se conoce oficio **SM-1760-2020** de fecha 25 de agosto de 2020, relacionado a “la  
actualización del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones”.

INFORMADOS.

**G) SRA. KATTIA MARIA SALAS CATRO – SECRETARIA – CONCEJO MUNICIPAL DE  
OROTINA.**

Se conoce oficio **MO-SCM-0261-20-2020-2024** de fecha 25 de agosto de 2020, relacionado a  
dar voto de apoyo según recomendación legal del Lic. Andrés Murillo Alfaro “oficio ALCM-  
038-2020”.

INFORMADOS.

**H) SRA. JESSICA TORRES CHAVARRÍA – SECRETARIA – CONCEJO MUNICIPAL DE VÁZQUEZ DE CORONADO.**

Se conoce oficio **CM-100-985-2020** de fecha 26 de agosto de 2020, relacionado a “...priorizar el tema de la violencia contra la mujer, dentro de cada uno de sus cantones y tomen acciones concretas...”.

INFORMADOS.

**I) SRA. ANA PATRICIA MURILLO DELGADO – SECRETARIA – CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN.**

Se conoce oficio **Ref.4515/2020** de fecha 26 de agosto de 2020, relacionado a oficio S.G.367-2020 - “Asunto: Ley de Creación del Distrito Tercero del Cantón de Garabito denominado: Lagunillas”.

INFORMADOS.

**J) SRA. ANA PATRICIA MURILLO DELGADO – SECRETARIA – CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN.**

Se conoce oficio **Ref.4523/2020** de fecha 26 de agosto de 2020, relacionado a oficio S.G.370-2020 - “Asunto: Voto de apoyo al acuerdo tomado por la Municipalidad de Quepos Oficio MQ-CM-440-20-2020-2024, de fecha 05 de agosto de 2020”.

INFORMADOS.

**K) SRA. ANA PATRICIA MURILLO DELGADO – SECRETARIA – CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN.**

Se conoce oficio **Ref.4521/2020** de fecha 26 de agosto de 2020, relacionado a oficio S.G.369-2020 - “Dar voto de apoyo a lo acordado por la Municipalidad de Grecia en su oficio SEC-0429-2020 de fecha 04 de agosto de 2020”.

INFORMADOS.

**L) LICDA. MARJORIE MEJÍAS VILLEGAS – SECRETARIA A.I – CONCEJO**

**MUNICIPAL DE ATENAS.** Se conoce oficio **MAT-CM-0695-2020** de fecha 27 de agosto de 2020, relacionado a oficio S.G.367-2020 - “Voto de apoyo del Concejo Municipal de Atenas para la creación del Distrito Tercero del Cantón de Garabito”.

INFORMADOS.

**M) MBA. KAREN PORRAS ARGUEDAS – DIRECTORA EJECUTIVA – UNGL.**

Se conoce oficio **DE-E-275-08-2020** de fecha 28 de agosto de 2020, mediante el cual indica textualmente lo siguiente:

“...El presente oficio tiene como objetivo recordarles que ante las nuevas medidas sanitarias propuestas para la atención de la Emergencia Sanitaria COVID-19 les recordamos e instamos al régimen municipal costarricense, la facultad legal para realizar sesiones municipales con la modalidad virtual, fundamentado en el artículo 2° de la ley N° 9842 del 27 de abril del 2020, incorporando un artículo 37 bis al Código Municipal para tal efecto.

Ante esto, la UNGL ha adquirido licencias de Google Meets para facilitárselas a las Municipalidades del país y lograr no solo las recomendaciones del Ministerio de Salud, sino velar por la protección de la vida y la salud de nuestras autoridades locales, por lo que se requiere que ustedes como legítimos representantes de las Municipalidades, **por medio de un acuerdo municipal**, realicen la solicitud de dicha licencia a esta Dirección Ejecutiva con el fin de proceder con la entrega oficial de la misma, es importante indicar que esta licencia caduca el 30 de Junio de 2021...”.

INFORMADOS.

**N) MBA. KAREN PORRAS ARGUEDAS – DIRECTORA EJECUTIVA – UNGL.**

Se conoce oficio **DE-E-263-08-2020** de fecha 25 de agosto de 2020, el cual es relacionado a “...el marco de la discusión del nuevo Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones impulsado por el Instituto de Vivienda y Urbanismo y como representantes de los intereses de los gobiernos locales, en la mesa de trabajo instaurada para el análisis de mejoras a la redacción del reglamento...”, por lo que “...les invitamos cordialmente a la reunión virtual del martes 02 de setiembre a las 09 am a través de la plataforma Zoom, con el fin de socializar y analizar la versión final del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones (adjunto)...”.

Deliberado sobre el tema, el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

**TRASLADAR** el oficio **DE-E-263-08-2020** de fecha 25 de agosto de 2020 a la Ing. Susana Rodríguez – Coord. de Servicios Técnicos, para lo que sea de su competencia.

**O) MBA. KAREN PORRAS ARGUEDAS – DIRECTORA EJECUTIVA – UNGL.**

Se conoce correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2020, el cual es relacionado a “...Acabamos de recibir de parte del Ministerio de Hacienda una estimación ajustada con los montos de las transferencias para cada municipalidad, de los recursos de la Ley N° 8114 para el ejercicio económico 2021. Según lo que se nos ha indicado, el ajuste a la baja se debe a una certificación de la Contraloría General de la República en que se estima una recaudación para el 2021 menor a lo que estimó Hacienda inicialmente.

Sabemos que el proceso de presupuestación de cada Gobierno Local está muy avanzado, pero lo remitimos tan pronto lo recibimos para que puedan tomarlo en consideración. Además, seguimos haciendo las consultas pertinentes...”.

INFORMADOS.

**P) MBA. KAREN PORRAS ARGUEDAS – DIRECTORA EJECUTIVA – UNGL.**

Se conoce oficio **DE-E-271-08-2020** de fecha 27 de agosto de 2020, el cual es relacionado a “**ASUNTO: LA UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES ES EL ENTE MÁS SÓLIDO Y EFECTIVO QUE HA RESPALDADO AL RÉGIMEN MUNICIPAL DURANTE 43 AÑOS DE EXISTENCIA.**”

INFORMADOS.

**ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.**

**A) MSC. JOHANNA MASÍS DÍAZ – PROCUDORA / LICDA. VIVIAN HERRERA PERAZA – ABOGADA – PROCURADURÍA DE LA ÉTICA PÚBLICA.**

Se conoce oficio **AEP-AR-14-2020** de fecha 21 de agosto de 2020, el cual en su punto “**III. Conclusiones y recomendaciones**”, indica textualmente lo siguiente:

“Estima esta Procuraduría de la ética, que el tratamiento otorgado al Informe AEP-INF-16-2020 de reiterada cita, no fue el idóneo, pues no se permitió a los concejales obtener un duplicado del documento en el momento oportuno, sino que, por el contrario, esa opción se materializó hasta después de que se haberse adoptado medidas administrativas para dar cumplimiento a las recomendaciones ahí consignadas.

Conviene aclarar que, si bien la información que se puso en conocimiento del Concejo fue catalogada como confidencial en los términos del artículo 8 de la LCCEI, este no era

obstáculo para que la misma fuese entregada previamente a los miembros de dicho órgano, con el objeto de que pudiesen analizarla y discutirla, en las sesiones dedicadas a esa gestión, que es el ámbito que es propio de sus competencias legales.

Se enfatiza que, una vez que la información confidencial es puesta en manos de los servidores públicos de relación, asumen éstos, entera responsabilidad del resguardo de la misma, según los parámetros establecidos en las normas aplicables, pudiendo incluso llegar a configurarse sanciones de índole administrativas, civiles y penales, de comprobarse su inobservancia.

Por las razones expuestas y con propósitos meramente preventivos, esta Procuraduría emite la presente Acción de Recomendación para exhortar a los miembros del Concejo Municipal, a que realicen una valoración profunda de sus competencias legales, y eviten repetir la conducta objeto de análisis, acatando lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente.

De manera cordial se le solicita, nos informe de la decisión que se adopte respecto de la recomendación por este medio deducida.”

El Lic. Andrés Murillo Alfaro- asesor legal- es sobre un asunto que un compañero había presentado sobre las copias de unos documento que se vieron en sesión privada y la procuraduría a modo recomendativo cita una jurisprudencia que en algún momento se tocó acá de que los regidores pueden tener acceso a la información antes de las sesiones y que aun así en temas confidenciales, entonces manifiesta la Procuraduría de que el manejo no fue el idóneo y que insta a los regidores a que no se vuelva a repetir en temas confidenciales, así mismo insta a que se les haga llegar que línea va a tomar el concejo, yo como asesor no puedo decir de que lo contradigan sino la respuesta debe de ir en el sentido de que efectivamente se va a acatar lo recomendado y que se va a seguir dando el tema cuando sea algo confidencial, pero les recomiendo poner en conocimiento la resolución 2020013874 de la Sala Constitucional de este mismo caso el regidor suplente le indica a la Sala Constitucional que se le están violentando a el derechos porque no se le están dando copias de documento entonces la Sala llega a declarar que no se le ha violentado ningún derecho, que es una tesis contraria es una tesis contraria a la que está

utilizando la Procuraduría y voy a leer textualmente lo que manifiesta la Sala en virtud de la solicitud del recurrente el presidente del concejo se basó en las razones por la cual no se le podía entregar dicho informe la cual fue sometida a votación y de forma unánime se acordó “que no se permita dar fotocopia del documento de la Ética Pública, y considera la Sala que dichos argumentos son válidos a la Luz de la jurisprudencia constitucional, es decir la sala avala a lo que se tomó y se declara sin lugar el recurso.

Deliberado sobre el asunto se **ACUERDA DE FORMA UNANIME Y EN DEFINITIVO:**

Acoger la recomendación del Lic. Andrés Murillo Alfaro en lo siguiente: Efectivamente se va a **ACATAR lo recomendado por la Procuraduría General de la Republica en su oficio AEP-AR-14-2020 de fecha 21 de agosto** y que se va a seguir dando las copias de los documentos del tema cuando sea algo confidencial a los señores integrantes del Concejo Municipal, además se pone en conocimiento la resolución **2020013874 de la Sala Constitucional** de las nueve horas quince minutos del veinticuatro de julio de dos mil veinte referente a este mismo caso, en el que el regidor suplente le indica a la Sala Constitucional que se le están violentando los derechos porque no se le están dando copias de los documentos, entonces la Sala llega a declarar que no se le ha violentado ningún derecho, que es una tesis contraria a la que está utilizando la Procuraduría y copiado textualmente lo que manifiesta la Sala en lo que interesa es “...en virtud de la solicitud del recurrente el presidente del concejo se basó en las razones por la cual no se le podía entregar dicho informe la cual fue sometida a votación y de forma unánime y en forma definitiva se acordó que no se permita dar fotocopia del documento de la Ética Pública”..., y considera la Sala que dichos argumentos son válidos a la Luz de la jurisprudencia constitucional, es decir la sala avala el acuerdo que se tomó y se declara sin lugar el recurso.

**B) SR. JORGE LUIS ALVARADO ROJAS – JEFE – UNIDAD POLICIAL DE GARABITO.**

Se conoce oficio **MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-SDRSOCS-DPCGA-1218-2020** de fecha 20 de agosto de 2020 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 28838), relacionado a

“Asunto: CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL, ENTRA MUNICIPALIDAD DE GARABITO Y MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA.”

INFORMADOS.

**C) LICDA. VIVIAN GARBANZO NAVARRO – GERENTE DE ÁREA / LICDA. YILDRED VALLADARES ACUÑA – FISCALIZADORA – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Se conoce oficio **13157 (DFOE-DL-1635)** de fecha 26 de agosto de 2020, mediante el cual indican lo siguiente:

***“Asunto: Traslado de aportes por medio de cuotas a la Federación de Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito del Pacífico (FEMUPAC).”***

Para que lo haga de conocimiento del **Concejo Municipal en la sesión próxima inmediata al recibo de este oficio**, y para lo que compete **a esa Alcaldía**.

La Contraloría General de la República, dentro de sus funciones de fiscalización superior, otorgadas mediante los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y dentro de las potestades previstas en su Ley Orgánica<sup>1</sup>; en relación con los artículos 9, 10 y 11 del Código Municipal<sup>2</sup>, que autoriza a las Municipalidades a asociarse voluntariamente entre sí para constituir Federaciones, indica lo siguiente:

1. El 02 de junio de 2020, por medio del oficio n.º 08307 (DFOE-DL-0975) suscrito por el Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, se realizó gestión ante la Federación de Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito del Pacífico (FEMUPAC) con el fin de recabar información sobre el estado actual de dicha agrupación, sin que a la fecha se tenga respuesta de lo solicitado.
2. Asimismo, se logró determinar que a la fecha FEMUPAC no cuenta con la figura de Director Ejecutivo, formalmente designado según los Estatutos<sup>3</sup> que la rigen.

De la revisión de dichos Estatutos se observa que:

*Artículo primero: Las Municipalidades de Quepos, Parrita, Garabito, Esparza, Puntarenas, Montes de Oro, y Concejos Municipales de Distrito de Cóbano, Paquera, Lepanto y Monteverde constituyen la Federación de Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito del Pacífico Central, cuyas siglas serán FEMUCPAC, de conformidad con los artículos 9,10 y 11 del código municipal, ley 7794 de abril de 1998 y sus reformas. / Para ingresar a FEMUCPAC se requerirá del respectivo acuerdo Municipal de ingreso, además de la aprobación del Concejo Director de FEMUPAC.*

*Artículo veintiséis: De las aportaciones de las Municipalidades Federadas y Usuarios. Las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito, signatarias del presente Estatuto, de conformidad con el artículo diez del Código Municipal aportarán a FEMUCPAC (sic) una cuota fija o porcentual PROPORCIONAL A LOS PRESUPUESTOS Ordinarios de las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito, signatarias, que será establecido mediante acuerdo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de FEMUCPAC (sic) y se pagará en TRACTOS TRIMESTRALES según convenga a la FEMUCPAC (sic) del año calendario. No obstante, dicha cuota se podrá ajustar a las posibilidades reales de cada municipalidad sin que ello afecte los derechos y deberes de la misma ante la Federación municipal.*

**Artículo treinta y uno: De la desafiliación de Municipalidades Federadas. Para que una municipalidad se desafilie, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:** a) Contar con acuerdo de autorización del respectivo Concejo Municipal, adoptado con el voto de no menos de dos terceras partes de los regidores. b) Presentar el acuerdo mencionado en el punto anterior al Concejo Directivo de FEMUPAC. c) Estar al día en sus cuotas comprometidas y/o presupuestadas con la FEMUPAC, ya que la desafiliación no

*representa la enajenación de los compromisos adquiridos con FEMUPAC. d) De estar la Municipalidad o Concejo Municipal de Distrito, que desea desafiliarse relacionada con un proyecto específico de la FEMUPAC, no podrá esta enajenar su responsabilidad, aún y cuando sea aceptada su desafiliación. e)*

***Aceptación expresa del Concejo Directivo (de FEMUPAC) por las dos terceras partes.*** (El destacado no corresponde al original).

3. De los registros presupuestarios que constan en el Órgano Contralor se observa el traslado de cuotas a la FEMUPAC por parte de esa Municipalidad como concedente; sin embargo, para los periodos 2018 a 2020, no se presentaron informes de ejecución ni presupuestos extraordinarios, ante la Contraloría General por parte de la Federación, para su análisis o aprobación, según lo señala el artículo 107 del Código Municipal.

4. Los Estatutos que rigen esa Federación expresamente contemplan que los recursos girados por las municipalidades afiliadas serán destinados a cumplir (...) *el Plan Operativo; y el Plan Estratégico, y estos deberán contar con la debida aprobación de la Contraloría General de la República de Costa Rica. (...)*

Por lo anterior, y ante la imperiosa necesidad de una adecuada administración de los fondos públicos, se le advierte a ese Gobierno Local la responsabilidad que tiene sobre la debida vigilancia, ejecución y control<sup>4</sup> de los dineros trasladados a la Federación, los cuales deben ser invertidos según la finalidad del artículo 9 y siguientes del Código Municipal; además de lo acordado en los Estatutos de FEMUPAC, así como tomar las decisiones respectivas para la presentación del presupuesto inicial 2021, sobre el traslado de cuotas hacia una Federación que podría encontrarse inactiva.

En esa línea y ante el reciente cambio de autoridades en todos los Gobiernos Locales, la municipalidad debe decidir si mantiene el interés de continuar como municipalidad federada de la FEMUPAC, en cuyo caso debe gestionar ante la Federación el trámite respectivo para designar los nuevos representantes (titular y

suplente), así como el nombramiento del Concejo Directivo<sup>5</sup> y Director Ejecutivo; según lo indican los Estatutos de la Federación y comunicar de ello a la Contraloría General de la República, indicando el nombre del delegado, municipalidad a la que representaría y correo electrónico, o bien cumplir con el proceso de desafiliación establecido.

Por otra parte, corresponde a los gobiernos locales integrantes de la FEMUPAC disponer sobre la dirección y destino de ésta organización a futuro, incluyendo la posible ejecución de los fondos que tiene a su disposición la Federación y valorando la pertinencia de mantenerla o no en funcionamiento, en cuyo caso se debe aplicar lo contemplado en los Estatutos según el Capítulo V: Desafiliación, disolución y Liquidación.

Consecuentemente, queda bajo la exclusiva responsabilidad del **Concejo Municipal** así como del **Alcalde y del Representante designado** de la Municipalidad, la atención oportuna, diligente, objetiva e independiente de lo apuntado en este oficio, adoptando las acciones que consideren pertinentes, en apego al debido proceso y el cumplimiento o no de los fines que se establecieron para la creación de la Federación.

Asimismo, se informa que el Órgano Contralor, se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, las actuaciones tanto del Concejo Municipal como de la Alcaldía y de la Federación.”

El Lic. Andrés Murillo Alfaro-asesor legal- se necesita de un acuerdo para salirse, yo no podría decirles cuanto es del presupuesto, se podría preguntar cuanto es el gasto a la parte administrativa, si esta inactiva sería mejor salirse y esos recursos se podrían invertir en otros temas, no está funcionando.

El señor Ernesto Alfaro Conde- regidor propietario- lo único que veo conveniente es si apoyan para el proyecto de la creación del aeropuerto de Orotina.

Deliberado sobre el tema, el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

Desafiliarse de la Federación de Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito del Pacífico (FEMUPAC) a Partir de este momento y eliminar el rubro Presupuestario y comprobar que se está al día con las cuotas para no quedar con pendientes.

**D) SRA. KENIA JARQUIN / SRA. YENDRY JARQUIN – VECINOS DE CONDOMINIO DON JORGE.**

Se conoce escrito de fecha 26 de agosto de 2020 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 28857), relacionado a "...nosotros en calidad de condóminos del Condominio Horizontal Turístico Don Jorge con cédula Jurídica número 3-109-443621 nos presentamos ante ustedes para externarles nuestra preocupación, por la falta a una respuesta concreta de parte de la municipalidad de Garabito en los departamentos de Alcaldía y Gestión Vial de la municipalidad .. El día 21 de Julio del año en curso nos apersonamos un grupo de vecinos para buscar soluciones a nuestra problemática de inundaciones que ya se hizo común en nuestra comunidad cuando estamos en invierno ese día fuimos recibidos en el parqueo municipal por la representante de la Alcaldía, la Licenciada Paola Loria Castillo y el ING Greivin de gestión vial en compañía de una ING de del Conavi los cuales escucharon nuestra Queja que no tuvo ninguna solución concreta, ese mismo día también presentamos una carta pidiendo soluciones a nuestra problemática y hasta la fecha todo ha sido solo habladas sin respuesta concretas a nuestro problema por escrito..

Debido a lo descrito y a que estamos en pleno invierno enfrentandonos día a día a este horroroso problema es que les solicitamos una cita de parte de ustedes con calidad de urgencia en su próxima sesión para buscar cómo resolver nuestro problema .. ”

El señor Alcalde Tobías Murillo Rodríguez- sigo insistiendo esta es una irresponsabilidad de los ingenieros municipales que hemos tenido y los desarrolladores, esa zona es fangosa, la quebrada se a dragado, pero esa zona está por debajo, ya se han hecho trabajos, pero es muy difícil porque cada vez que llueve se rebalsa la quebrada, y máximo si la marea taponea, aquello es una zona muy difícil, se ha invertido, se ha hecho trabajos pero es muy difícil, se está dragando los canales todas las quebradas, donde ellos se ha dragado pero es muy difícil, mas si llueve mucho, hubo mucha irresponsabilidad de parte de los funcionarios que dieron esos permisos y los desarrolladores, más que estamos a

nivel del mar, pero aun así vamos a ver en que se les puede ayudar pero es muy difícil, pero vamos a ayudar.

El señor Yohan Obando González- presidente- insto al señor Alcalde a dar una respuesta a este problema, si para de hoy en ocho días no tenemos una respuesta, favor convocar al Ing. Greivin para poder hablar con el directamente y ver qué es lo que está sucediendo, porque no dar respuesta es lo que nos trae los recursos de amparo, es cierto lo que dice el señor Alcalde se está trabajando duro pero el desarrollador tiene que ayudar también, al señor Alcalde solicitarle el informe correspondiente.

El señor Danilo Solís Martínez- regidor suplente- lo que dice don Tobías es muy cierto, se trabaja, pero es difícil cuando la quebrada crece, pero habría que traer a don Greivin, se les hizo un canal, pero la marea sube y llena, es difícil la situación.

El señor Ernesto Alfaro Conde- regidor propietario- tiene toda la razón el señor Alcalde esa zona está muy baja y se inunda, a mi criterio le tenemos que dar la cara, y explicarles la situación como esta, de cuál es la situación.

El señor Yohan Obando González- presidente- que les parece darles una audiencia para dentro de 22 días, para hablar sobre el tema.

Deliberado sobre el asunto se **ACUERDA DE FORMA UNANIME Y DEFINITIVO:**

CONVOCARLOS a reunión para próximo lunes 21 de setiembre de 2020 a las cuatro de la tarde, la cual se realizará en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, siempre y cuando cumpliendo con los protocolos del Ministerio de Salud, para hablar sobre el tema y buscar posibles soluciones.

**E) SR. JORGE MANRIQUE MATA SOLANO – XTREME FAMILY ENTERTAINMENT S.A.D.**

Se conoce escrito de fecha 25 de agosto de 2020 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 28869), mediante el cual indica lo siguiente:

“Quien suscribe, **Jorge Manrique Mata Solano**, en mi condición de representante legal de **XTREME FAMILY ENTERTAINMENT S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-593857, interpongo recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo tomado en la **Sesión Ordinaria número 09, celebrada por el Concejo**

**Municipal el 20 de agosto de 2020**, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El acuerdo tomado en la **Sesión Ordinaria número 09, celebrada por el Concejo Municipal el 20 de agosto de 2020**, acordó lo siguiente:

*“(...) Por lo que recomiendo rechazar el reclamo del señor Jorge Manrique Mata, debido a que a este Concejo no se le ha presentado ningún criterio técnico-jurídico-financiero que avale la obligación contractual descrita, ni mucho menos los montos a pagar en caso de que se esté en presencia de una contratación irregular, así mismo no se logra demostrar si algún funcionario municipal avalo dicha contratación y a que comprometió el erario público municipal y no se logra cuantificar cuanto es el supuesto valor del aparente beneficio municipal que describen los oficios de la administración, por lo tanto, realizar el pago por indemnización sin tener los costos y depositar a la empresa 22.5 millones de colones es una decisión ilegal y pagar lo solicitado por la empresa 25 millones de colones sin tener parámetros claros...”.*

Ahora bien, el acuerdo impugnado es totalmente ayuno en motivo y contenido, ya que el Concejo Municipal se limitó a acoger la recomendación dada en el oficio ALCM-044-2020 por el Licenciado Murillo Alfaro, donde se enfatizó que mi representada no tiene un contrato o convenio administrativo que demuestre la obligación contractual con el ente territorial; ni se acreditó un funcionario municipal que avalara dicha contratación.

No obstante, al acoger esa recomendación es palpable la ausencia de análisis de los documentos que acompaña el oficio ALCM-044-2020, por cuanto de estos se desprende la publicidad brindada dentro del evento **Essential Costa Rica Surf Pro 2018**, a saber:

1. En el oficio AMI-1039-2020-OI, la Alcaldesa en ejercicio, indicó en el punto PRIMERO: *“El oficio SDE-224-2019-JGMV corresponde al informe preparado por el Proceso de Servicio de Desarrollo Económico con respecto de la actividad realizada, mediante el cual se indica el producto recibido por la Municipalidad de Garabito y el Cantón en general”.* Es visible la manifestación de la Alcaldía del servicio dado en el evento de octubre, 2018.

2. En el oficio SF-146-2019-MM, la Licenciada Meryselvy Mora Flores, Coordinadora de Servicios Financieros, en el punto 4 indicó: *“Se recibe en Servicios Financieros el 28/08/2019 informe de la actividad avalado en oficio SDE-224-2019-JGMV suscrito por el señor Jose Gilberth Madrigal Villalobos”*.

Además, en el punto 6 se apuntó: *“Es por lo anterior que dado el informe avalado en el punto 4, se propone por parte de la Administración indemnizar a la empresa RPM, y se contempla presupuesto en la partida de indemnizaciones en el Anteproyecto Presupuesto Extraordinario N.3-2010”*.

**Este departamento municipal manifestó que tiene pleno conocimiento de la realización del evento, del cual que cuenta con un informe avalado y reconoció que la administración municipal debe indemnizar a mi representada, honrando lo debido por la publicidad brindada al municipio.**

- F) En el oficio SDE-224-2019-JGMV, el señor Madrigal Villalobos, Técnico de Procesos del Servicios Desarrollo Económico señaló *“(...) la Municipalidad tuvo un plan de medios y actividades conexas para la exposición de Jacó como un destino turístico y de surf a nivel mundial. El señor alcalde Tobías Murillo participó en la conferencia de prensa de dicho evento”*. Ese oficio acredita el plan de medios del evento **Essential Costa Rica Surf Pro 2018**.

Ante la ausencia de análisis de los documentos que constan en este tema el acuerdo impugnado debe ser revocado, y adoptarse en su lugar el acuerdo definitivo sobre el correspondiente pago del monto debido, considerando que la Municipalidad de Garabito sí cuenta con funcionarios municipales que avalaron la publicidad exhibida de la Municipalidad de Garabito para el Cantón de Garabito, por parte de mi representada.

En este caso se presto un servicio aprobado por el Concejo Municipal, existiendo una obligación real que deba ser saldada. En el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria número 67 del 18 de setiembre de 2018, se aprobó una partida de ¢25.000.000 con una subpartida de publicidad y propaganda, para fortalecer imagen turística mediante pauta publicitaria en evento show aviones, moto cross y **torneo surf**.

Por eso, el 23 de noviembre del 2018 se presentó ante el Departamento de Proveeduría, un Reporte de Beneficios Otorgados por Patrocinio a la Municipalidad de Garabito del evento Essential Costa Rica Surf Pro 2018, realizado del 4 al 7 de octubre de 2018, determinándose un costo de inversión por ¢25.000.000 de publicidad dada en el evento. Mi representada demostró el servicio brindado de publicidad a la Municipalidad, e incluso sí cuenta la Administración Municipal con suficientes funcionarios y documentos que acreditan tal ejecución, por lo que no puede ahora el Concejo Municipal suprimir de propia mano el reconocimiento del monto adeudado, **cuando sí EXISTE un acuerdo municipal que así lo decretaba**, caso contrario **es ir en contra de sus propios actos.**

En el oficio ALCM-044-2020 se expuso que no se adjuntó la personería jurídica de **XTREME FAMILY ENTERTAINMENT S.A.D.**, por ello, en este acto se aporta, para que no quede duda que yo ostento su representación legal. **Ver personería jurídica adjunta.**

Según lo expuesto, sí se cuenta con los suficientes elementos para revocar el acuerdo recurrido, ordenando la aprobación definitiva a la partida adeudada a **XTREME FAMILY ENTERTAINMENT S.A.**, siendo que el acuerdo impugnado no posee motivo ni contenido, lo que no es conforme con el ordenamiento jurídico, lo cual en aplicación del artículo 132, 133 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, debe revocarse, o bien debe elevarse en alzada el recurso de apelación ante el jerarca impropio municipal.

### **Petitoria**

Con base en las citadas consideraciones de hecho y de derecho, solicito se revoque el acuerdo tomado en la **Sesión Ordinaria número 09, celebrada por el Concejo Municipal el 20 de agosto de 2020**; y en caso de denegarse el recurso de revocatoria, se proceda a elevar el recurso de apelación ante el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo.”

Deliberado sobre el tema, el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

**TRASLADAR** el escrito de fecha 25 de agosto de 2020 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 28869) al Licdo. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo, para que lo analice y emita el criterio correspondiente para ser conocido por este Concejo.

**G) LICDA. VIVIAN GARBANZO NAVARRO – GERENTE DE ÁREA / LICDA. MARLEN MUÑOZ HERRERA – FISCALIZADORA ASOCIADA – CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

Se conoce oficio **13354 (DFOE-DL-1686)** de fecha 31 de agosto de 2020, mediante el cual indican lo siguiente:

**“Asunto: Aprobación del presupuesto extraordinario N.° 01-2020 de la Municipalidad de Garabito.**

La Contraloría General recibió el oficio N.° AME-288-2020-TM de 20 de agosto de 2020, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario N.° 01-2020 de la Municipalidad de Garabito, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, Financiamiento por concepto de Superávit libre y específico, para ser aplicados en las partidas de Servicios, Materiales y Suministros, Bienes duraderos, Transferencias corrientes y de capital.

## **2. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.° 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.° 08 celebrada el 13 de agosto de 2020. Esto de conformidad con lo regulado en la norma N.° 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público - NTPP-1.

### **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la

norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Finalmente lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

### **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

a ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y sus reformas.

#### **H) RESULTADOS**

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

#### **Se aprueba:**

- a) Los ingresos correspondientes al Superávit libre ¢103 millones y específico por ¢534 millones, con base en el resultado de la Liquidación

presupuestaria al 31 de diciembre de 2019, aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N.º 10 del 27 de agosto del 2020.

- b) El contenido presupuestario de los gastos por un monto total de ¢637 millones, distribuidos en las partidas de Servicios, Materiales y Suministros, Bienes duraderos, Transferencias corrientes y de capital, incorporado en los Programas I, II y III, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

### **3. CONCLUSIÓN.**

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, esta Contraloría General aprueba el presupuesto extraordinario N.º 01-2020 de la Municipalidad de Garabito para el 2020 por la suma de ¢637<sup>2</sup> millones.”

INFORMADOS.

#### **I) LICDO. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

Se conoce oficio **ALCM-046-2020** dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica textualmente lo siguiente:

“**Asunto:** Solicitud enviada por el Funcionario Municipal Eduardo Ríos Solís.

Mediante boleta 28738 recibida en plataforma de servicios de la Municipalidad de Garabito se presenta una solicitud del Señor Eduardo Ríos que solicita lo siguiente:

Solicita al Concejo Municipal de Garabito le otorgue la participación como denunciante, como ofendido, le notifique los actos que realice, le notifique los acuerdos que adopte y se le permita el acceso al expediente administrativo, indicando que tiene derecho como denunciante que dio origen al informe AEP-INF-16-2020, DEP-200-2018, emitido por la Procuraduría de la Ética Pública. Así mismo, indica que dicha información de ser el supuesto denunciante se puede corroborar en la documentación que remitió la Procuraduría de la Ética Pública, en los oficios anteriormente mencionados.

**Análisis de lo solicitado:**

Se conoce en la sesión ordinaria número seis del 8 de Junio del año 2020 se conoce moción de orden del señor Yohan Obando González-Presidente Municipal que literalmente dice lo siguiente:( visible en el acta ordinaria mencionada).

“Presento Moción de Orden para alterar el orden del día y conocer asunto de trámite urgente de la presidencia que es de la Procuraduría de la Ética, confidencial.”

El señor Presidente del Concejo Municipal de Garabito – Sr. Yohan Obando González –, solicita a la Licda. Xinia Espinoza Morales – Secretaria del Concejo explicar el asunto.

La Licda. Xinia Espinoza Morales - Secretaria del Concejo Municipal, informa que aunque ella se encuentra de vacaciones, unos días antes de salir, la Procuraduría de la Ética Pública entregó un informe en sobre sellado “M.Sc Johanna Masis Díaz, Procuradora del Área de la Ética Pública, Informe AEP-INF-16-2020, oficio APE-841-2020 y disco DEP-200-2018 dirigido a este Concejo Municipal pero dado que le indicaron en la nota de recibido del mismo que la información contenida es confidencial, de conformidad con el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, por lo que, las personas que tengan acceso a este documento en razón de su cargo deben guardar discreción y no pueden transmitirla a terceros so pena de incurrir en responsabilidad personal, es que ella se presenta a entregar personalmente el sobre sellado en las manos al Sr. Presidente Municipal, para que disponga lo que corresponda al respecto.

Es decir, el Concejo Municipal recibió en sobre cerrado informe en sobre sellado “M.Sc Johanna Masis Díaz, Procuradora del Área de la Ética Pública, Informe AEP-INF-16-2020, oficio APE-841-2020 y disco DEP-200-2018 dirigido a este Concejo Municipal, que versa sobre una Investigación Preliminar que nace a raíz de una denuncia, en la que aparentemente existe una posible responsabilidad de un funcionario público municipal, por lo que es conveniente analizar la jurisprudencia y doctrina al respecto en este tema y la confidencialidad de la misma.

**SOBRE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** La investigación preliminar en Costa Rica no se encuentra expresamente regulada en la Ley General de la Administración Pública, es

decir, hay una laguna normativa en nuestro Ordenamiento Jurídico y ha sido a través de pronunciamientos de la Procuraduría General de la República y de la Sala Constitucional que se ha dado una claridad de la investigación preliminar en los procedimientos administrativos.

Por su parte, el Doctor Ernesto Jinesta Lobo en su pagina dos, del libro “ la Investigación Preliminar en el Procedimiento Administrativo” nos indica:

**“La investigación preliminar se puede definir como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo útil. Resulta obvio que en esa información previa no se requiere un juicio de verdad sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que, precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo con el principio de la verdad real o material a la cabeza. Se trata de un trámite que, strictu sensu, no forma parte del procedimiento administrativo y que es potestativo para la administración pública observarlo o no, incluso, en los procedimientos disciplinarios –por sus efectos en el ámbito del honor y prestigio profesional- o sancionadores. Este trámite de información previa tiene justificación en la necesidad de eficientar y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo”.**

En este apartado la doctrina explica lo que es una investigación preliminar y que la misma no forma parte de un procedimiento administrativo.

Así mismo, mediante la resolución N° 2020013874, de las nueve horas quince minutos del veinticuatro de julio de dos mil veinte, emitida por la Sala Constitucional, en la que se

analiza un recurso de amparo contra la municipalidad de Garabito, interpuesta por un regidor suplente, en la que indica que el no contar con copia de esos oficios AEP-INF-16-2020, DEP-200-2018, emitido por la Procuraduría de la Ética Pública, y la sala Constitucionaal resuelve lo siguiente:

“Considera la Sala, que dichos argumentos son válidos a la luz de la jurisprudencia constitucional, pues el recurrente, pese a que es regidor suplente, es un tercero interesado, es decir no es parte del proceso, ya que no es denunciante ni el denunciado, ni es parte del órgano instructor, razón por la que la autoridad recurrida no tenía la obligación de darle acceso, en atención al principio de confidencialidad, a lo habido dentro del expediente en esta etapa, ya que no es información pública, conforme lo señalado en los párrafos segundo y tercero del artículo 6, de la Ley General de Control Interno N° 8292, del 31 de julio de 2002, y artículo 8, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, ley N° 8422 del 6 de octubre de 2004 (en similar sentido ver la Sentencia 2019-020738, de las 9:30 horas del 29 de octubre de 2019). En consecuencia, lo procedente es declarar sin lugar el recurso”

Es decir mediante la resolución de cita, la Sala Constitucional avala que los oficios AEP-INF-16-2020, DEP-200-2018, emitido por la Procuraduría de la Ética Pública, se rigen por el principio de confidencialidad y cubierto por los artículos señalados en los párrafos segundo y tercero del artículo 6, de la Ley General de Control Interno N° 8292, del 31 de julio de 2002, y artículo 8, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, ley N° 8422 del 6 de octubre de 2004 (en similar sentido ver la Sentencia 2019-020738, de las 9:30 horas del 29 de octubre de 2019), esto por cuanto en el escrito presentado por el señor RIOS SOLIS primera pagina, en su párrafo in fine manifiesta lo siguiente:

“ Que el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito, la confidencialidad de la información solo aplica para investigaciones de la Contraloría, Auditorías, Administración y auditorías internas, y manifiesta que no aplica para investigaciones de la Procuraduría General de la República”, considera esta asesoría que

el señor RIOS SOLÍS y su posición es errada, puesto que queda evidenciado por la Sala Constitucional mediante la resolución N° 2020013874, de las nueve horas quince minutos del veinticuatro de julio de dos mil veinte, es información confidencial debido a que deriva de investigación preliminar administrativa, por lo que ese aspecto debe ser rechazado.

Para mayor abundancia la Sala Constitucional ha indicado:

*En criterio de este Tribunal, esta norma es complementaria, precisamente, de lo establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, en el tanto, se crea la Procuraduría de la Ética Pública como una instancia para asegurar la ejecución misma de lo dispuesto en la Ley, siendo esta dependencia la que, en los casos de imposición de sanciones, funciona incoando una investigación preliminar la cual culmina con la elaboración de un informe, denuncia o acusación respectiva.” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N° 18564-2008 de las 14:44hrs del 17 de diciembre de 2008).”*

Por ende es fácil analizar que la investigación preliminar protege la confidencialidad no solamente del denunciado si no también el contenido y pruebas de las mismas.

#### **EN CUANTO A LOS DIFERENTES NIVELES DE ACCESO DEL EXPEDIENTE DE LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.**

Que mediante Sentencia N° 2006-2377 de las 10:48 horas del 24 de febrero de 2006, esta Sala explicó en lo que interesa lo siguiente: “(...) el ordenamiento jurídico ha previsto -con el propósito de proteger los derechos del servidor cuestionado, del denunciante de buena fe y la objetividad en el desarrollo de las averiguaciones pertinentes- que en el procedimiento investigador existan diversos momentos procesales con diferentes niveles de acceso a los expedientes. En este sentido, los párrafos segundo y tercero del artículo 6 de la Ley General de Control Interno número 8292 del 31 de julio de 2002, establecen que "la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la

formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo. Para todos los casos, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, podrá acceder a los informes, la documentación y las pruebas que obren en poder de las auditorías internas, la administración o la Contraloría General de la República". Asimismo, el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, ley número 8422 del 6 de octubre de 2004, estatuye que la "Contraloría General de la República, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que, de buena fe, presenten ante sus oficinas denuncias por actos de corrupción. La información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúen las auditorías internas, la Administración y la Contraloría General de la República, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo. No obstante, las autoridades judiciales podrán solicitar la información pertinente, ante la posible existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada." Con base en esas normas, la Sala interpreta que existen, al menos, tres etapas en una investigación administrativa, cada una de las cuales se caracteriza por un grado distinto de acceso a la información. La primera se refiere al inicio de la denominada investigación preliminar, que puede comenzar con una denuncia, como en este caso, o con una actuación de oficio del Estado. Esta fase se relaciona con las primeras averiguaciones y pesquisas que realiza la Administración con el fin de determinar si en efecto hay mérito para iniciar un procedimiento administrativo formal. En

este momento, la documentación recopilada y los dictámenes al efecto resultan confidenciales para cualquier persona, incluso para el denunciante y el denunciado, en la medida que, por un lado, se deben garantizar los resultados de la investigación y proteger tanto la honra del denunciado como la confidencialidad del denunciante de buena fe y, por otro lado, no existe certeza aún sobre la procedencia de lo denunciado. La segunda fase comprende el momento desde que empieza un procedimiento administrativo, por lo general a partir de una investigación preliminar, hasta que se comunica la resolución final del mismo. En esta etapa, resulta obvio que las pruebas e informes relativos a lo indagado tienen que estar a disposición de las partes involucradas, a fin de que las autoridades públicas investiguen lo concerniente y los cuestionados ejerzan efectivamente su derecho de defensa. El denunciante no se puede tener técnicamente como parte en un procedimiento administrativo de este tipo por el mero hecho de la denuncia interpuesta, sino que éste debe apersonarse y demostrar que ostenta algún derecho subjetivo o interés legítimo que pudiera resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho por un acto administrativo final, según lo contemplado en el artículo 275 de la Ley General de Administración Pública. Con excepción de las partes, durante esa segunda etapa ninguna otra persona puede tener acceso al expediente administrativo correspondiente, puesto que aún la Administración no ha concluido si el acto investigado efectivamente sucedió y de qué forma, o si existe mérito para una sanción. En la última etapa, que no termina sino con la notificación de la resolución final de la investigación a las partes, cesa la confidencialidad de la información contenida en el expediente administrativo correspondiente, que por versar sobre cuestiones relacionadas con el desempeño de los servidores estatales resulta de evidente interés público y debe estar a disposición de todo ciudadano”.

Ahora bien, en cuanto al contenido de los Informe AEP-INF-16-2020, oficio APE-841-2020 y disco DEP-200-2018, emitidos por la Procuraduría de la Etica Pública se encuentra en el primer estadio de la Investigación Administrativa, es decir, de grado confidencial hasta de las partes, y en la Sede Municipal no se ha llevado, ni se está tramitando ningún procedimiento administrativo( el segundo estadio de la investigación administrativa), razón

por la cual no se puede otorgar lo solicitado por EDUARDO RÍOS SOLIS, sobre la documentación de grado confidencial que consta en el expediente administrativo, por lo que mediante oficios DFOE-DI-1401 del 3 de Agosto del 2020, y DFOE-DI-1297 emitido por el área de denuncias e investigaciones de la Contraloría General de la República, indica que para evitar una duplicidad de funciones administrativa, dicho órgano contralor asumirá la investigación, por lo que se insta al Señor RIOS SOLIS a acudir a la Contraloría General de la República a exponer los argumentos de ser denunciante y querer formar parte del proceso administrativo.

Como punto final indica el señor RIOS SOLIS en su escrito lo siguiente:

Cita textualmente:

**“Conforme podrán ustedes corroborar en la documentación que les remitió la Procuraduría General de la República, el informe AEP-INF-16-2020, se origina en el expediente investigativo DEP-200-2018 que dio origen a las conclusiones de ese documento. Dicha investigación se realiza en virtud de los hechos denunciados por el suscrito”.**

El funcionario municipal Alonso Ríos realiza la solicitud que se le tenga como parte interesada, denunciante y ofendido, parte del hecho de que el Concejo Municipal conoce o está enterado de que él es el denunciante, esto a raíz de la documentación aportada **el informe AEP-INF-16-2020, e informe DEP-200-2018**, por lo que hay que ponerle en conocimiento lo siguiente:

En el informe DEP-200-2018, la Procuraduría de la Ética certifica el expediente administrativo de la investigación y consta de 386 folios, de los cuales indica:

“Los folios del 1 al 2, 5, del 9 al 16, 134, del 145 al 147, 168, y del 209 al 212 han sido suprimidos para resguardar la identidad de la persona denunciante en arreglo al artículo 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”

Es decir, el Concejo Municipal no tiene prueba alguna que le demuestre quien es el denunciante u ofendidos, y no puede partir de supuestos o de escritos de personas que se

hagan pasar por denunciante, razón por la cual no procede darle la categoría como denunciante, porque no se está tramitando ningún procedimiento administrativo y no se tienen elementos probatorios que indiquen quien es el denunciante.

Por las razones expuestas recomiendo declinar lo solicitado por el señor Eduardo Ríos Solís y se le insta a presentarse a la Contraloría General de la República hacer valer los derechos que cree tener y se le notifique a los medios señalados.”

Deliberado sobre el asunto se **ACUERDA DE FORMA UNANIME Y DEFINITIVO: ACOGER** la recomendación legal emitida por el Lic. Andrés murillo Alfaro- asesor legal en su oficio ALCM-047-2020, en lo que interesa lo siguiente: “...declinar lo solicitado por el señor Eduardo Ríos Solís y se le insta a presentarse a la Contraloría General de la República hacer valer los derechos que cree tener y se le notifique a los medios señalados.”

**J) LICDO. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

Se conoce oficio **ALCM-047-2020** dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica textualmente lo siguiente:

**“Asunto: Reforma al reglamento de sesiones municipales.**

Que siendo que mediante ley 9842, se reforma el artículo 37 del Código Municipal para introducir un inciso bis al mismo, que se denomina *"Toma de posesión y realización de sesiones virtuales en caso de emergencia nacional o cantonal"*, esto a raíz de la situación que vive el país con la declaratoria de emergencia nacional a raíz del Covid 19, se hace necesario en caso de emergencia o decretos nacionales que obliguen a realizar sesiones virtuales tener reglamentado dicha situación por lo que de manera respetuosa propongo la siguiente reforma, para agregar al artículo 14 REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE GARABITO, un inciso bis para poder realizar sesiones virtuales en caso de requerirse.

**Proyecto de reforma de REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE GARABITO:**

El Concejo Municipal de Garabito, en el ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política en los artículos 169 y 170, también en el Código Municipal en el artículo 4º inciso a); artículo 13 inciso d); y artículo 50, decreta el siguiente:

Este Concejo Municipal, en virtud de la reforma operada mediante la ley N° 9842 del 27 de abril del 2020, denominada: "*Toma de posesión y realización de sesiones virtuales en caso de emergencia nacional o cantonal*", con que se modificó el artículo 37 y se adicionó el artículo 37 bis, ambos del Código Municipal se dicta el presente proyecto de reforma de REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE GARABITO:

Artículo 1: Adiciónese un inciso bis al artículo 14 del REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE GARABITO:

"Artículo 14 bis.-Cuando por estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias sanitarias, de guerra, conmoción interna y calamidad pública exista una declaración de estado de emergencia nacional o cantonal, el Concejo Municipal podrá sesionar en cualquier lugar del cantón, lo cual incluye la modalidad virtual vía videoconferencia con carácter excepcional y siempre que se garanticen los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación conforme lo regula el artículo 37 bis del Código Municipal. A estas sesiones deberá tenerse garantía de que todo el Concejo ha sido debidamente notificado de la forma en que se llevará a cabo la sesión. Si se trata de una sesión extraordinaria, la convocatoria deberá señalar con claridad que la sesión se realizará en forma virtual y la forma de acceso. En las sesiones virtuales, es indispensable que exista deliberación y que el voto sea producto de esa deliberación. Este uso será posible si la telecomunicación permite una comunicación integral, simultánea que comprenda video, audio y datos, que permita una interacción amplia y circulación de la información con posibilidad de que los miembros se comuniquen verbal y visualmente. Este extremo será verificado por el Departamento de Tecnologías de la Información. El sistema tecnológico al que se acuda deberá garantizar la identificación de las personas cuya presencia es virtual, la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado por los medios ópticos o magnéticos idóneos.

Se prohíbe a quienes concurren a una sesión virtual irrespetar la prohibición de superposición horaria.

La Secretaría del Concejo Municipal deberá consignar en el Acta de las sesiones reguladas por este artículo, el nombre de los miembros del Colegio que han estado "presentes" en forma virtual, el dato del mecanismo tecnológico mediante el cual se produjo la presencia, la identificación del lugar en que se encuentra el ausente, la compatibilidad de sistemas y las razones por las cuales la sesión se realizó en la forma indicada; así como los demás elementos que impone la Ley.

De reunirse las condiciones antes indicadas, la presencia virtual del miembro por medio de videoconferencia será remunerada mediante la dieta correspondiente.

Sin embargo, al igual que en caso de sesiones presenciales, es indispensable que la sesión se haya celebrado sin interrupciones técnicas, de manera continua y que los miembros hayan estado presentes virtualmente en la totalidad de la reunión. Deberá garantizarse además el derecho legal a intervenir, debatir y accionar en las sesiones, en igualdad de condiciones para sus integrantes.

La Presidencia dará apertura a la sesión virtual dentro de los primeros quince minutos a los que refiere el artículo 38 del Código Municipal y aquellos ediles que no concurren virtualmente dentro de ese plazo de tiempo, no devengarán dietas. De igual manera aquellos que se retiren temporalmente de la conexión sin autorización de la Presidencia y quienes se hayan retirado virtualmente previo a su finalización.

Deberá garantizarse que todos los miembros del colegio hayan recibido por sus correos electrónicos oficiales toda la información que se vaya a conocer durante la sesión virtual previo a la sesión o antes de su deliberación y acto de votación.

Las disposiciones de este artículo serán atendidas en las Comisiones del Concejo Municipal en lo que resultaren aplicables, e igualmente, a los órganos colegiados adscritos al ayuntamiento. En todos los casos, esta será una vía de uso excepcional.

Se prohíbe variar aspectos relativos a quorum, horarios, recesos, formalidades de acuerdos, entre otros aspectos legales de forma y fondo, aplicables tanto a las sesiones, los acuerdos y normal actuar del órgano colegiado.

En el caso de las sesiones virtuales excepcionales a las que refiere este artículo, la Secretaría del Concejo Municipal podrá emitir una certificación donde hará constar la asistencia a la videoconferencia que tendrá la validez requerida para el correspondiente pago de dietas."

Recomiendo se acoja lo solicitado y en caso de aprobarse se publique conforme al artículo 43 del Código Municipal."

Deliberado sobre el asunto se **ACUERDA POR UNÁNIME Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **APROBAR** la dispensa de trámite de comisión.
- 2) **ACOGER** en todas sus partes el oficio ALCM-047-2020, suscrito por el Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal – y con base en su recomendación: APROBAR lo siguiente: "Adiciónese un inciso bis al artículo 14 del **REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE GARABITO**".
- 3) **NOTIFICAR** a la administración a cumplir con la publicación del presente Proyecto de reglamento en el diario oficial La Gaceta, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal y que una vez efectuada la publicación haga llegar copia de las misma a este Concejo.

#### **ARTÍCULO V: MOCIONES.**

##### **A) SR. ERNESTO ALFARO CONDE – REGIDOR PROPIETARIO.**

Se conoce moción del SR. ERNESTO ALFARO CONDE – REGIDOR PROPIETARIO, que literalmente dice lo siguiente:

"Presento moción para que mediante acuerdo del Concejo Municipal se solicite una AUDITORÍA COMPLETA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA del proceso que llevó a la resolución judicial que ordena el pago de más de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE COLONES a la sociedad anónima denominada JACO LAND INVESTMENT. Esta auditoría debe versar sobre las responsabilidades de cada uno de los involucrados (o que debieron estar involucrados) así como las posibles sanciones para cada funcionario municipal que eludió su responsabilidad y/o que por negligencia u omisión permitieron estos actos. Debido a que este proceso ya fue auditado de manera verbal en

reunión con este Concejo por el auditor interno pero desde otra perspectiva, avalando el pago, una auditoría interna iría en ese mismo sentido. Envíese copia de este acuerdo a la Procuraduría de la Ética para que ambas instituciones queden debidamente notificadas y sean estas las que fiscalicen el cumplimiento de lo solicitado por este Concejo Municipal. ”

El Lic. Ernesto Alfaro Conde- regidor propietario- no quede contento con el informe dado, no fue bien direccionado, el auditor hizo un informe y lo que hizo fue justificando el pago de ese dinero, fue una auditoria deficiente, faltó mucho procedimiento, que se envié a la Contraloría para que sean ellos que evalúan lo que realizó el Auditor.

Se somete a votación se **ACUERDA DE FORMA UNANIME Y DEFINITIVO:**

**PRIMERO: APROBAR** la dispensa de Trámite de Comisión.

**SEGUNDO:** Solicitar una AUDITORÍA COMPLETA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA del proceso que llevó a la resolución judicial que ordena el pago de más de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE COLONES a la sociedad anónima denominada JACO LAND INVESTMENT.

**TERCERO:** Enviar copia del acuerdo a la a la Procuraduría de la Ética para que ambas instituciones queden debidamente notificadas y sean estas las que fiscalicen el cumplimiento de lo solicitado por este Concejo Municipal.

**B) SR. ERNESTO ALFARO CONDE – REGIDOR PROPIETARIO.**

Se conoce moción del SR. ERNESTO ALFARO CONDE – REGIDOR PROPIETARIO, que literalmente dice lo siguiente:

“**Moción:** Presento moción para solicitar acuerdo del Concejo para que los miembros del Concejo Municipal se reúnan por lo menos una vez al mes una hora antes de la sesión municipal para discutir temas propios del Concejo Municipal que sean de interés para el cantón de Garabito.

Estimo que el tiempo que se pasa en sesión municipal es muy corto y no permite el dialogo directo y el intercambio de opiniones, de conocimiento y/o de eventos que puedan suceder en el cantón y que requieran de una discusión más amplia y libre de todos los miembros del Concejo Municipal.”

El señor Ernesto Alfaro Conde- regidor propietario- versa porque considera que el tiempo que pasamos en las sesiones es sumamente corto, la sesión es solemne y requiere un tiempo corto, nos comprometamos mas con el cantón de Garabito por lo menos una vez al mes les sugiero compañeros.

El señor Yohan Obando González- presidente- normalmente en las sesiones ordinarias convocamos a personas y ya que no podemos darles audiencia los convocamos a las cuatro de la tarde, y yo creo que con esto les quitaríamos espacio a alguien, pero es muy interesante lo que usted indica, de hecho hemos notado que termina la sesión y aquí nos quedamos una hora más y hasta hora y media hablando, pero si está muy interesante la moción, pero la podemos tomar en una sesión Extraordinaria, quedar en firme que en la primer extraordinaria lleguemos una hora antes de cada mes.

Se somete a votación se **ACUERDA DE FORMA UNANIME Y DEFINITIVO:**

**PRIMERO:** Que, en la primera sesión Extraordinaria de cada mes, presentarse una hora antes para realizar una reunión para discutir temas propios del Concejo Municipal que sean de interés para el cantón de Garabito.

**SEGUNDO:** Nota: Los integrantes del Concejo que asistieron a esta sesión quedaron debidamente notificados desde el momento en que se tomó el presente acuerdo, el cual se notifica a los Concejales que estuvieron ausentes, a quienes se les solicita que por favor confirmen el recibido de este oficio.

**ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE.**

**A) LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.**

El Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 528 A NOMBRE DE LA SEÑORA KATHIA ACOSTA TEM.**

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-124-2020**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-333-2020**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

“...EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, NUMERO 528, a nombre de la señora **KATHIA ACOSTA TEM**, documento de identidad número 1-1164-0208, para ser explotada en el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE "LAS OLAS BAR Y RESTAURANTE" CATEGORÍA C**, comercio ubicado 200 metros al norte de KFC., frente al parque de Jaco, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito...”.

**TRASLADAR** el acuerdo al Coordinador Servicios Ciudadanos (Patentes), para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe cada acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

**B) OFICIO QBDGSA-001-2020 – DONACIÓN DE TERRENOS PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS – DISTRITO GUBERNAMENTAL.**

Se conoce oficio **QBDGSA-001-2020** de fecha 27 de agosto de 2020, mediante el cual indica textualmente lo siguiente:

“Asunto: Respuesta a su Oficio AME-292-2020- TM sobre Donación de Terreno para Instalaciones Deportivas y Recreativas.

Quien suscribe, Gerardo Calderón León, mayor, divorciado una vez, abogado y notario público, portador de la cédula de identidad número 3-0318-0536, en mi condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Limites de Suma de la Sociedad

Quebrada Bonita Developer Group S.A., con cédula de personeríajurídica 3-101-738886, con domicilio social en Puntarenas, Garabito, Jacó, me dirijo ante su persona, para referirme

a lo siguiente: El día 26 de agosto del año en curso, la Secretaria de mi representada, recibió el Oficio AME- 292-2020- TM, de fecha 25 de agosto de 2020, mediante el cual, su persona en calidad de Alcalde Municipal de Garabito, describe una serie de consideraciones, relacionadas con los Planes de Gobierno de sus dos periodos electorales, donde sostiene su programa en fomentar el turismo deportivo en el Cantón de Garabito junto a Empresarios.

Sobre este particular, efectivamente el día lunes 24 de agosto de 2020, al ser las 16 horas, se sostuvo una reunión con los Ediles Municipales, para exponerles el interés que tiene mi representada de donar una propiedad para la construcción de instalaciones deportivas, en dicha sesión se contó con la presencia de un grupo de emprendedores visionarios del Deporte y la recreación como lo son; el señor José Pablo Solano Calderón en calidad de representante de Quebrada Bonita Developer Group S.A., el señor Oscar Mario Aguirre Díaz, en calidad de Coordinador de Entrenadores del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Garabito, el señor Wagner Díaz Díaz en su calidad de Presidente de la Asociación Deportiva de Fútbol Municipal de Garabito y el señor Rodrigo Gutiérrez Rodríguez en representación de la Asociación de Natación de Garabito.

Señor Alcalde, antes de manifestarle nuestra posición ante su requerimiento, es necesario comunicarle, que, desde larga data, cuando mi representada se encontraba en la génesis del Desarrollo del Proyecto Quebrada Bonita, en nuestra visión y misión, siempre estuvo presente la parte de responsabilidad social, comunitaria y de aporte al Gobierno Local para el crecimiento del Cantón de Garabito.

Como evidencia de lo descrito en el acápite anterior, se le donó un terreno a la Municipalidad

de Garabito para la construcción del Nuevo Edificio Municipal, también se le donó una propiedad a la CCSS para la construcción de un Nuevo Centro de Salud, asimismo se le donó a la Cruz Roja, al Poder Judicial, al CENCINAI, al Ministerio Educación Pública para la construcción de la Escuela Hacienda Jacó, entre otras donaciones que se encuentran en proceso.

Todo lo anterior; con el propósito e interés de construir un mejor Garabito, una ciudad modelo

futurística de renombre a nivel mundial, de atracción turística en deporte, salud, medicina entre otros.

Por otra parte, una vez analizado los Planes de Gobierno, efectivamente, se logra observar que los ejes y propósitos, abordan el tema de promover el Deporte y Recreación, que van de la mano con parte de la misión, visión, propósito e interés de mi representada de una

vida sana y saludable para los habitantes de este Cabildo.

En razón de lo anterior, hacemos de su conocimiento, que, dentro del Desarrollo de Quebrada Bonita, contamos con un terreno apto para la construcción de Instalaciones Deportivas de alta gama, como las solicitadas (una piscina semi-olímpica, una cancha de fútbol, un gimnasio, entre otras estructuras del Deporte), con una medida de 14.368 metros cuadrados, con número de plano de catastro 6-2215423-2020, no obstante, requiere ser segregado.

No se omite manifestar, que, es de suma importancia para mi representada, que el Proyecto sea Declarado de Interés Cantonal, por los múltiples beneficios que traería este tipo de declaración como; celeridad de la construcción, la dispensa de tramites nugatorios, entre otros como la agilidad de financiamiento que se han avanzado con Instituciones Nacionales que desean invertir en el Proyecto de cita, según las reuniones sostenida con los señores supra indicados.

En virtud de lo anterior, se le insta solicitar al Honorable Concejo Municipal de Garabito, la Declaratoria de Interés Cantonal para el Proyecto de marras y asimismo solicitarles autorizarle a su persona como representante legal de la Municipalidad, realizar las gestiones administrativas necesarias para la donación y posteriormente elevarlos ante los señores Ediles Municipales para que estén informandos.”

De conformidad con lo solicitado, el Concejo Municipal, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

**PRIMERO:** Declarar de interés Cantonal la “**DONACION DE TERRENO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS**” para el cantón de Garabito.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** al señor Alcalde o a quien ocupe su cargo a realizar las gestiones administrativas necesarias para la donación y posteriormente elevarlo ante el Concejo Municipal para mantener informados de las gestiones que se realicen.

**C) OFICIO SIOP-2020-273-I – RESPUESTA AL ACUERDO S.G. 408-2020 – REMANENTE DEL PROYECTO EN EL SECTOR DE LAGUNILLAS-CUARROS.** Se conoce oficio **SIOP-2020-273-I** de fecha 31 de agosto de 2020, suscrito por el Ing.

Greivin Rodríguez Rojas – Coord. de Servicios de Infraestructura de Obra Pública y dirigido al Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual indica textualmente lo siguiente:

**Asunto: Respuesta al AMI 1134-2020-TM referencia al oficio S.G. 408- 2020, remante del Proyecto en el sector de Lagunillas – Cuarros.**

“En atención al oficio S.G. 408- 2020, en donde solicitan la información de cuanto es el remante del Proyecto “Mejoramiento de la estructura de pavimento con la colocación de capa granular, Tratamiento Superficial Bituminoso y sistema de drenaje en 5.28Km (De: Iglesia de Lagunillas A: Cruce Escuela Cuarros), Lagunilla-Cuarros, Garabito”, a continuación, me permito responder al respecto:

- El monto remanente del Programa de la Red Vial Cantonal – II (PRVC-II) para el cantón de Garabito es de ₡84 826 432.05. (Ochenta y cuatro millones ochocientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y dos colones con cinco céntimos)

Además, para ampliar de donde sale el monto remanente, me permito exponerles siguiente:

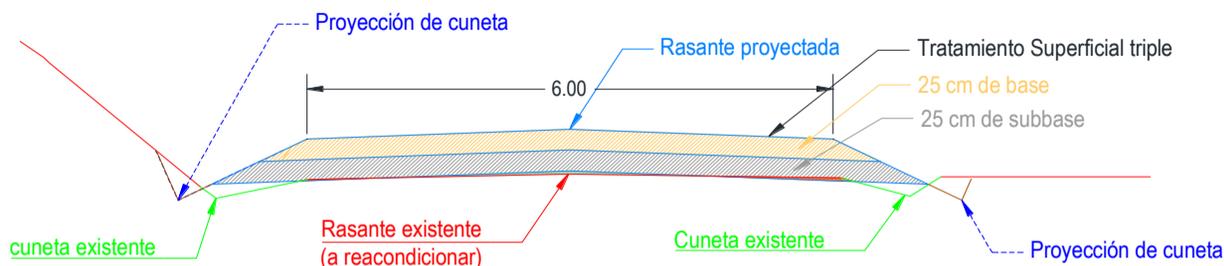
1.El monto disponible del PRVC-II para el cantón de Garabito es de \$761 712.98 (monto designado por MIDEPLAN). El monto en colones equivale a ₡441 306 032.09, según el tipo de cambio definido para uso del PRVC-II.

2.El monto original del contrato para el Camino 6-11-022, Lagunillas – Cuarros, es de ₡356 479 600.04, según el monto adjudicado a Constructora MECO mediante proceso de Licitación Internacional N° PRVC-II-06-LPI-O-2019.

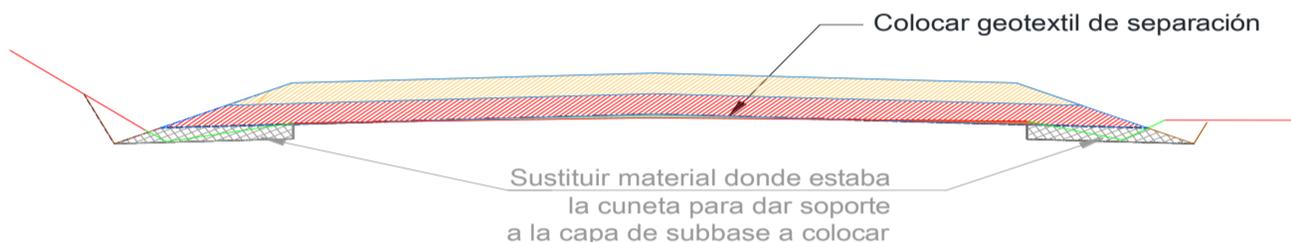
3.Por diferencia, entre el monto disponible del PRVC-II para el Cantón de Garabito y el monto original del contrato para el camino 6-11-022, es que resulta un disponible de ₡84 826 432.05.

Por otro lado, a continuación, expongo en que se utilizarán los recursos remanentes:

1.En el contrato original se consideraba construir una sección típica como se muestra a continuación:



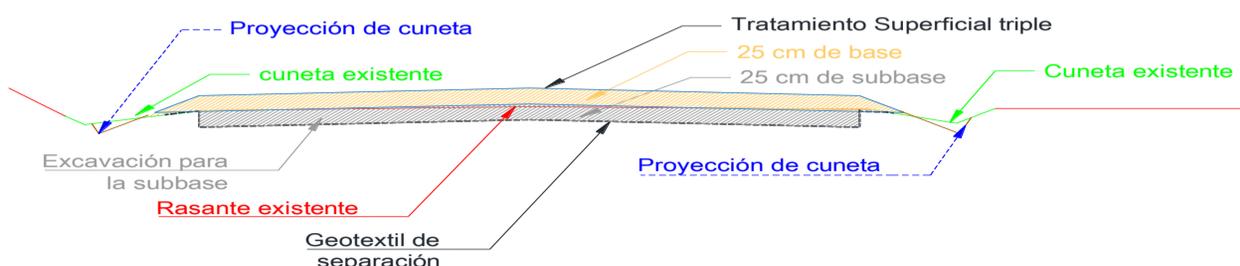
2. Considerando la sección típica prevista a construir y el diseño de la estructura de pavimento, es necesario realizar obra adicional, como lo es sustituir y colocar material en los bordes de la calle existente, donde estaba la cuneta, para soportar la capa de subbase, y colocar una capa de geotextil de separación. Estas actividades adicionales son necesarias para optar lograr la sección prevista. A continuación, se muestra la obra adicional requerida:



3. La ejecución para llegar a la sección en el punto anterior, requeriría una inversión aproximada de 490 millones de colones. Como se mostró anteriormente, el monto disponible del PRVC-II para el cantón de Garabito es de 441 millones de colones, por lo que el monto no era suficiente para cubrir la totalidad de la obra.

4. Por otro lado, la sección típica original, como se mostraba en el punto 1 anterior, implicaba levantar 50 cm el nivel de la calle existente, lo que implicaba una serie de problemas en los accesos de a las propiedades.

5. Realizando un proceso de ingeniería de valor, se modificó la sección típica, con la intención de optimizar la cantidad de obra a ejecutar y no levantar tanto el nivel de rasante terminada. La sección actualizada que se construye en el camino se muestra a continuación.



6. Esta sección actualizada, mantiene la misma estructura de pavimento, pero al realizar la gaveta se reduce la cantidad de material de subbase y la cantidad de geotextil. Con la sección actualizada el costo de la obra requeriría una inversión de 440 millones, el cual se encuentra dentro del monto disponible para del PRVC-II para el cantón de Garabito.

7. También, se quiere dejar constancia que revisamos la estructura de material existente, y en todas las calicatas realizadas previo inicio de obras, se encontró que no existía un material de calidad que valiera la pena rescatar, ya que todos las muestran arrojaban material contaminado y de mala calidad.

8. De esta manera, se quiere dejar constancia que parte de la utilización de los recursos remanentes es para construir de manera optimizada la estructura de pavimento, que incluye el geotextil de separación, y la gaveta de la subbase. Esta modificación implica un aumento de aproximadamente de 53 millones de colones. Además, se quiere dejar claro, que en caso de haber realizado la ingeniería de valor, el aumento hubiera sido de 100 millones solo para la estructura de pavimento.

9. Además del aumento para incluir el geotextil y la gaveta en la estructura de pavimento, se realizó la actualización del requerimiento del sistema de drenaje, ya que el incluido en el inventario de necesidades original, no era con base en un diseño formal, si no a una consideración visual. En el documento anexo 1 se muestra el mapa de cuencas y la memoria de cálculo del sistema de drenaje actualizado, así como el listado de alcantarillas a colocar. Esta mejora en el sistema de drenaje implicó un aumento de aproximadamente 32 millones de colones.

10. En resumen, de casi los 85 millones de colones remanentes del PRVC-II para el cantón de Garabito, 52 millones de colones se utilizarán para construir la gaveta de la subbase y la colocación del geotextil, y 33 millones de colones en las mejoras del sistema de drenaje. Con el acuerdo del Consejo Municipal en el cual se autoriza a utilizar los remanentes del Programa en el camino, el Ing. Ángel Monge, en calidad de administrador del Contrato PRVC-II-06-LPI-O-2019, procederá con una orden de Cambio en la cual formalizará la variación con el Contratista, la cual será aprobada en última instancia por el Ing. Edgar May Cantillano, en calidad de Gerente de la Unidad Ejecutora y Coordinación. En la tabla

adjunta en el anexo No 2 se muestra la variación a aplicar, en donde se muestra las cantidades y montos originales, variación y el autorizado después de la variación.”

Deliberado sobre el asunto se **ACUERDA DE FORMA UNANIME Y EN DEFINITIVO:**

Trasladar el documento **SIOP-2020-273-1** de fecha 31 de agosto de 2020 suscrito por el Ing. Greivin Rodríguez – Coordinador de Servicios de Infraestructura de Obra Pública a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis y dictamen.

El señor Tobías Murillo Rodríguez, alcalde- respecto al proyecto MOPT – BID, hay que hacer una reunión con los ingenieros del MOPT- DID, que vengan y nos expliquen el proyecto y ver el tipo de material que se va a echar y ver el tipo de convenio que se firmó con ellos, son los ingenieros de ellos.

El señor Yohan Obando González- presidente, aquí don Tobías la municipalidad maneja una copia de ese convenio que se firmó, usted cree que nos lo puede facilitar para esta semana por correo.

La señora Estrella Mora Núñez- regidora propietaria, me parece que tenemos que tomar un acuerdo de la recomendación que nos está dando el señor Alcalde de citar a los personeros del MOPT-BID para que sean ellos los que nos aclaren y nos den la recomendación.

El señor Alcalde don Tobías- me parece notificarles a ellos ver que día pueden venir a reunirse esta semana o la otra, hablar para que propongan una fecha.

Deliberado sobre el asunto se **ACUERA DE FORMA UNANIME Y EN DEFINITIVO:**

Solicitar al Alcalde o a quien ocupe su cargo coordinar con los Ingenieros del MOPT-BID para que propongan una fecha para reunirse con los miembros del Concejo Municipal para hablar del “Proyecto en el sector de Lagunillas – Cuarros”.

**D) OFICIO SIOP-2020-276-I – RESPUESTA AL ACUERDO S.G. 372-2020 (AMI-1070-2020-TM)- SOBRE SERVIDUMBRE QUE ATRAVIESA LA FINCA 32326 EN PUEBLO NUEVO.**

Se conoce oficio **SIOP-2020-276-I** de fecha 31 de agosto de 2020, suscrito por el Ing. Greivin Rodríguez Rojas – Coord. de Servicios de Infraestructura de Obra Pública y

dirigido al Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual indica textualmente lo siguiente:

“...respecto a lo indicado en el AMI-1070-2020-TM, con mucho gusto le informamos que efectivamente se realizó una visita a la comunidad de Pueblo Nuevo para atender una solicitud de parte del regidor Danilo Solís, respecto a la necesidad de algunos vecinos de la comunidad que aducen estar incomunicados.

En esta reunión se le aclaró a los vecinos que la servidumbre que atraviesa la finca de la señora Whitehouse es una servidumbre privada y por lo tanto no tienen derecho al libre tránsito a través de la finca 32326-000.

En esta misma reunión se solicitó vía telefónica a los personeros de Minae apersonarse al sitio para la valoración ambiental correspondiente.

En la reunión participaron compañeros de Servicios Técnicos y Servicios de Infraestructura Pública, el regidor Danilo Solís y miembros de la comunidad de Pueblo Nuevo.

Según revisión documental, existe un camino público sobre la margen derecha de la quebrada mona, frente a la propiedad de la señora Whitehouse, que fue afectado por las avenidas de la quebrada y requiere ser rehabilitado a la brevedad posible.

Adjunto planos catastrados del sector.”

INFORMADOS.

**E) OFICIO AME-300-2020-TM – PROPUESTA DE PROYECTO: “PRIMERA ETAPA BOULEVARD DE PLAYA JACO” PARA FIDEICOMISO ICT-INCOP-BNCR.**

Se conoce oficio **AME-300-2020-TM** de fecha 31 de agosto de 2020, suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual indica textualmente lo siguiente:

**Asunto:** Propuesta de proyecto: «Primera Etapa Boulevard de Playa Jaco» para Fideicomiso ICT-INCOP-BNCR

“Por medio de la presente me permito extenderle un cordial saludo, y a la vez reiterar la prioridad que tiene esta Alcaldía para la ejecución del proyecto “Primera Etapa: Boulevard de Playa Jacó” el cual tiene como objetivo dotar la ciudad de infraestructura urbana requerida para mejorar los niveles de habitabilidad y movilización urbana así como

propiciar, el mejoramiento del paisaje natural y urbano circundante a través de una adecuada apropiación y planificación del espacio público de la Ciudad de Jacó.

En esta primera etapa el proyecto consiste en una intervención al espacio público con una extensión longitudinal en un recorrido aproximado de 1km, éste estará conectado por medio de intersecciones y zonas de intercambio con el resto de la infraestructura urbana de la ciudad a través de la extensión de un recorrido peatonal y una ciclovía para impulsar el desarrollo de la zona por medio de la generación de espacios públicos abiertos de alta calidad a lo largo del litoral. Articulando de esta manera los fragmentos del espacio urbano existente y accesos a la playa mediante una intervención integral, generando un nuevo paisaje urbano.

Para lograr la ejecución en conjunto de este proyecto se requiere la colaboración por parte del INCOP con los materiales requeridos y la Municipalidad aportará la mano de obra necesaria para su construcción. Por medio de la presente se ratifica el compromiso por parte de este Municipio para ejecutar este proyecto durante el año en curso.

<b>Análisis Preliminar: Acercamiento a los costos del proyecto</b>				
Descripción	Cantidad	Unidad	precio unitario	Total
Instalaciones provisionales	1	global	350,000.00	350,000.00
Trazo y nivelación	1	global	155,000.00	155,000.00
Preparación del terreno	1	global	3,500,000.00	3,500,000.00
Construcción de acera en concreto	3859	m2	25,000.00	96,475,000.00
Construcción de acera en adoquín	3389	m2	32,000.00	108,448,000.00
Instalación de	1260	m2		10,710,000.00

textura de piso			8,500.00		
Baterías de Servicios Sanitarios	2		15,000,000.00	∅	30,000,000.00
Mobiliario Urbano	1	global	25,000,000.00	∅	25,000,000.00
Alcantarilla de cuadro	200	ml	850,000.00	∅	170,000,000.00
Enrocado	4200	m3	38,000.00	∅	159,600,000.00
Sistema Electromecánico	1	global	18,500,000.00	∅	18,500,000.00
Construcción de muro	3176	ml	75,000.00	∅	238,200,000.00
Limpieza y aseo	1	global	2,500,000.00	∅	2,500,000.00
Reforestación y Jardinería	1	global	5,000,000.00	∅	5,000,000.00
			TOTAL	∅	868,438,000.00
Los materiales representan el 65% del costo total y la mano de obra un 35 %					
				Materiales INCOP	∅ 564,484,700.00
				Mano de Obra Municipal	∅ 303,953,300.00

Para efectos de poder acelerar el proceso de solicitud de los materiales se cuenta con un presupuesto de los materiales requeridos, los mismos inventariados con los códigos existentes en el SICOP.

Asimismo, de ser requerido queremos solicitarle formal y respetosamente una audiencia para la exposición de dicho proyecto cuando se considere necesario.”

Deliberado sobre el asunto se **ACUERDA DE FORMA UNANIME Y EN DEFINITIVO:**

**PRIMERO:** Aprobar la dispensa de trámite de Comisión.

**SEGUNDO:** Dar el **VOTO DE APOYO** a la Propuesta de proyecto: «Primera Etapa Boulevard de Playa Jaco" para Fideicomiso **ICT-INCOP-BNCR**, conocido mediante oficio AME-300-2020-TM de fecha treinta y uno de agosto de 2020, para la solicitud de materiales ante el INCOP.

#### **ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.**

##### **A) El señor Tobías Murillo Rodríguez- Alcalde.**

Hace referencia a los pagos de las patentes, muchos patentadas vienen a la municipalidad a realizar arreglos de pago, pero de acuerdo a la Ley no se les puede realizar arreglos de pago, tenemos que buscar la forma de ayudarles o buscar una reforma a esta Ley, que pasa entonces los estamos obligando a que nos dejen una deuda y después solicito una patente con otro nombre, otra persona u otra sociedad y ahí nos quedó esa deuda que no se va a poder cobrar, es preferible aceptarle un arreglo de pago y ahí seguir con la deuda.

El señor Yohan Obando González- presidente- con respecto al tema todos lo sabemos que esta es una Ley, hubo un proyecto para ayudar, pero no nos presentaron lo correspondiente para darles el trámite, hemos consultado y dicen que solo por proyecto de Ley podría salir lo que son patentes, por medio del diputado Oscar Cascante se propuso un proyecto para poder darle a las patentes una prórroga.

El Lic. Andrés Murillo Alfaro- asesor Legal- por medio del Código Municipal es imposible hacer un arreglo de pago, entonces cuando aquí se hizo el reglamento no se podía incluir, cuando salió la Ley 9848 era una excepción que daba plazos improrrogables de quince días para llegar a ese arreglo, pero no se pudo, entonces la propuesta es presentar un proyecto de ley para que se pueda hacer arreglos extrajudiciales en el tema de patentes, tanto Garabito como otras municipalidades han retirado las patentes, sería proponer un proyecto de ley con impulso de los diputados para que se permita hacer arreglos extrajudiciales en el tema de patentes y buscar la manera de ayudar a los patentados que sería la forma legal de poder hacerlo.

El señor Tobías Murillo Rodríguez- Alcalde- por este medio yo quiero solicitarle a los comerciantes de este cantón que por favor nos ayuden a cumplir con los protocolos del

Ministerio de Salud que se piden para combatir lo de la pandemia, a veces llega uno y es lamentable contar con negocios que no tienen nada, otro que tienen un mecate guindando, todo sucio y no cumplen con los protocolos, yo le dije a la comisión nacional de emergencia que aquellos negocios que no cumplen que se les cierre el negocio, uno va a la soda Garabito y tienen todo lo necesario, lavatorios, jabón todo, uno va a los supermercados y no tiene casi nada, pedirle por favor a todos estos comercios que nos ayuden, porque si no las consecuencias van a ser muy nefastas.

El señor Yohan Obando González- presidente- hace dos meses hicimos unas modificaciones sobre este tema, referente a lavatorios y hasta la fecha no se ha visto nada, entonces señor Alcalde ver si la parte administrativa nos ayude con este tema.

La señora Mabel Rocío Delgado Jiménez- regidora propietaria- tiene razón el señor Alcalde, instamos a la ciudadanía tener una responsabilidad, que la gente tenga conciencia, que salgan responsablemente, que colaboren un poquito sobre el tema.

El señor Tobías Murillo Rodríguez- Alcalde- sobre ese caso, el sábado aproveche que llame a doña Yamileth Astorga, y le dije primero que nada que pasaba con el proyecto del alcantarillado sanitario de Jaco, es la cosa que uno no entiende de estas administraciones, un prestamos que ya estamos pagando, y no se ejecutan los proyectos, pero le hice saber que tenemos muchos problemas aquí se ha solicitado el agua para la instalación de esos lavatorios, más bien el AYA debería de darla gratis y hasta el día de hoy no se ha dado ninguna respuesta, no se ha presentado nada, aquí lamentablemente no hay colaboración de los mismos funcionarios y son de este mismo pueblo, no hemos tenido la respuesta, pero si reiterarles a los comerciantes de este cantón ayúdenos porque los perjudicados vamos a ser todos, para no subir a zona naranja.

El señor Yohan Obando González- presidente – en respuesta a la consulta realizada por el señor Francisco de que no lo convocan a las sesiones de la Junta Vial, se va a revisar, pero si sería bueno don Tobías que lo notificaran cuando el señor Juan Carlos no esté presente.

El señor Tobías Murillo Rodríguez- Alcalde si está el propietario no es necesario avisarle al suplente.

El señor Francisco González- regidor suplente- hace un mes había hablado con don Tobías para ver si reparaba este puente de acá de calle morales tiene un barandal que un carro lo choco. Hay que reactivar la economía, hace falta publicidad, lo único que he visto son que ponen unos bambús en la playa, falta rotulación, más publicidad.

Don Tobías Murillo Rodríguez- Alcalde – este fin de semana Jaco estuvo lleno, abarrotado que yo tuve que ir a buscar la policía municipal, ustedes tienen megáfonos guardados desplácese a la playa porque era grupos de diez doce personas juntos ahí sin mascara sin ninguna protección, la playa de extremo a extremo llena, más bien el turismo nos ha llegado endemacia, los establecimientos estaban llenos, todas las soditas llenas, si uno iba a Herradura todo estaba lleno, si necesitamos agilizar los procedimientos, debemos decirle al turismo que nos ayuden, le dije a la policía que les digan a la gente para que el turismo nos ayuden, porque si nos cierran la playa ya no van a poder venir a disfrutar.

La señora Rocío Delgado Jiménez – regidora propietaria- hacer la revisión de las luces que están en el sector del malecón al bohío y la calle que también está llena de huecos, la reactivación se ha hecho no solo de poner los bambús, más bien hace falta manos voluntarias, sin embargo, este fin de semana ha habido bastante turismo, se han hecho programas que se pasan por televisión, se ha trabajado mucho, se sigue trabajando en el esfuerzo.

**SIN MÁS QUE TRATAR, AL SER LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA  
MINUTOS, FINALIZA LA SESIÓN.**

**YOHAN OBANDO GONZALEZ**

**JASON ANGULO CHAVARRÍA**

**Presidente Municipal .....última línea..... Secretario a.i del Concejo**

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*